

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 14 de marzo de 2024 se venció el término del que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. EN SILENCIO. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 15 de marzo de 2024.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RINCÓN PERDOMO
CAUSANTES:	FLOR DE MARÍA CAÑAS DE CANO y otra
ASUNTO:	RECHAZA SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2017-00136-00

En consideración a que la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en la providencia del 6 de marzo de 2024, notificada por estado el 7 de marzo siguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de marzo de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd11aebb7ca05ce12cb46fbb825ba8b5f005495493db0b8e16714c6db4dea51

Documento generado en 18/03/2024 03:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>